



SAI-050-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veintiún horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

“1. Número de niños, niñas y adolescentes que migraron en el período de 2010 al 2021. Por cada año segregar la información por tipo de migración (regular o irregular), departamento de procedencia y sexo. Si está disponible, entregar la información en formatos procesables (CSV, JSON, entre otros).

2. Número de niños, niñas y adolescentes que migraron y fueron retornados al país en el período de 2010 al 2021. Por cada año segregar la información por tipo de migración (regular o irregular), departamento de procedencia y sexo. Si está disponible, entregar la información en formatos procesables (CSV, JSON, entre otros). ”.

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

En síntesis, la solicitud de acceso a la información pública incoada por **el petionario**, va encaminada a obtener datos estadísticos de niños, niñas y adolescentes que migraron y fueron retornados en el periodo 2010 al 2021. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Administrativas que pudieran poseer la información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, en relación a la referida solicitud de información, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior, informó a ésta Oficina que no se cuenta con la información requerida. Asimismo, es menester mencionar que de conformidad al artículo 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería ejecutar y hacer efectivo el control migratorio de ingreso y salida de las personas nacionales del país, y en observancia al artículo 68 de la LAIP se detallan los datos de contacto de la Oficina de Información y respuesta de dicha Institución:

DGME:

Oficial de información

Lic. Cesar Ernesto Mejía Interiano - oir.dgme@seguridad.gob.sv

Teléfono
2213-7777

Dirección
9 Calle Poniente y 15 Av. Norte, Centro de Gobierno San Salvador

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es competente para conocer sobre los requerimientos de la solicitud de información.
2. *Oriéntese* al peticionario de conformidad al artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
3. La información solicitada por el usuario es *inexistente*.
4. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores